

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Línea 12, mantenimiento, incompetencia, accidentes

Solicitud

Sobre la Línea 12 del metro: expedientes, denuncias, carpetas, averiguaciones previas, auditorías, comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, planos, cálculos estructurales, contratos, trenes, reparación, accidentes, pago de daños, dictámenes, fotografías, mantenimiento personal actual del SCT Metro, auditorías, personas funcionarias sancionadas, recursos económicos recuperados, empresas constructoras y renta de trenes.

Respuesta

Manifestó su incompetencia y orientó a la *recurrente* a presentar nuevamente su solicitud ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, anexando los datos de sus respectivas Unidades de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Incompetencia del *sujeto obligado*

Estudio del Caso

Analizadas las atribuciones y competencias del sujeto obligado, así como su estructura orgánica y manual administrativo se advirtió que contrario a lo manifestado, es susceptible de pronunciarse sobre, auditorías, planos, cálculos estructurales, revisiones a vigas de acero, traveses y columnas de concreto, contratos y monto detallado de la obra respecto de la línea 12, ya que cuenta con áreas específicas para ello. Y, tomando en consideración que no se pronunció en modo alguno sobre la información que pueden detentar, administrar o generar las áreas que lo componen, ni remitiera documentación adicional de la cual pudiera desprenderse o datos de consulta suficientes ni mucho menos manifestó de manera fundada y motivada algún impedimento para hacerlo, el agravio es parcialmente fundado.

Sobre la orientación, tomando en consideración que se trataba una solicitud previamente remitida por otro *sujeto obligado*, por lo que no era posible remitirla por segunda ocasión y generar un folio de seguimiento, se estima adecuada.

Determinación tomada por el Pleno

Se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y turne a todas las áreas competentes

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1647/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y
JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0107000172621**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	18
RESUELVE	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de septiembre de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0107000172621** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”, y requirió sobre la Línea 12 del metro:

“...Copia de expedientes, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5, planos, cálculos estructurales, revisiones a vigas de acero, trabes y columnas de concreto, Contratos/monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente, pago de la empresa alemana investigadora, dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a trabes de acero, documentos que acrediten currículos de personal

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

actual del SCT Metro con cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría y auditorías en contralorías internas, calidad de vida, personas funcionarias sancionadas en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados, expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior a quien se sanciona, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por personas servidoras públicas sobre accidentes e incendios o fraudes, renta de trenes. Desde su inicio a la fecha y subirlo a su portal ...” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización.*

1.2 Respuesta. Por medio del oficio CDMX/SOBSE/SUT/2804/2021 de trece de septiembre, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* informando esencialmente que:

“...no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer de la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que el CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (C5)...

...se advirtió que el SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), también pudiera ser competente para atender su solicitud de información...

... se advirtió que la AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información...

... la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información...

... se advirtió que, la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información...

... tomando en consideración que la presente solicitud de información pública proviene de una remisión hecha por un diverso sujeto obligado, imposibilitando remitir nuevamente la misma a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX CDMX), a manera de orientación, se hace de su conocimiento que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuentan con una Unidad de Transparencia, en las cuales puede presentar su solicitud a través del INFOMEX o de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta de septiembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, manifestando:

“obra en esa secretaría todo lo solicitado de sus competencia”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo treinta de septiembre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1647/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de cinco de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El veinte de octubre por medio de la *plataforma*, el sujeto obligado reiteró en sus términos la respuesta inicial por medio del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3613/2021 de la Unidad de Transparencia, manifestando esencialmente que:

“...se advierte que dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios no se encuentra competencia alguna para conocer de la información que solicitó...”

En razón de lo anterior, se le informó al recurrente que el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, pudieran resultar competentes para dar atención y respuesta a la solicitud de información, toda vez que, por lo que respecta al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), corresponde realizar la captación de información integral para toma de decisiones, en caso de desastres, emergencias, urgencias médicas, entre otras, a través del centro integral de video monitoreo, como de la utilización de herramientas tecnológicas, y bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización entre otras...

... en lo concerniente al Sistema de Transporte Colectivo, se consideró que pudiera tener competencia para atender la solicitud [...] en razón de las atribuciones contempladas en el artículo 1° del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el Transporte Colectivo en el Distrito Federal” (vigente), así como en los artículos 2, 3 y 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

... se advirtió que la AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, toda vez que corresponde a esta Entidad, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, como es el caso de la obra que el recurrente refiere en su solicitud de información pública, con el fin de comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron adecuada y eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas que se hayan aprobado...

... la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, en razón de las atribuciones contempladas por el artículo 28, fracciones IV, V, VI, XXVII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...

... la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracciones I y II y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México...

Razón por la que, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y tomando en consideración que la solicitud de información pública deviene de una remisión hecha por un diverso sujeto obligado, imposibilitando remitir nuevamente la misma a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX CDMX), a manera de orientación se hizo del conocimiento del ahora recurrente, los sujetos obligados competentes para conocer de su solicitud.

En tal virtud, se le proporcionaron los datos de contactos [...] para pronta referencia y seguimiento a su solicitud de información pública."

2.4 Cierre de instrucción. El ocho de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar una resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de ocho de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que, dentro de las manifestaciones realizadas en la *solicitud*, la *recurrente* incluye la publicación en el portal institucional de la información que requiere. Sin embargo, es necesario precisar que la verificación de las obligaciones de transparencia no se realiza a través de un recurso de revisión como el que hoy se analiza, sino, de conformidad con las reglas aplicables a las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, contenidas en el capítulo V de la Ley de Transparencia. Razón por la cual la publicación de información en el portal institucional no formará parte del estudio de fondo.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la respuesta por considerar que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, cuenta con toda la información solicitada, ya que es de su competencia.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/SOBSE/SUT/2804/2021 y CDMX/SOBSE/SUT/3613/2021 de la Unidad de Transparencia,

por medio de los cuales sostuvo la pertinencia de la orientación realizada.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la orientación realizada por el *sujeto obligado* es la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que, la Secretaría de Obras y Servicios es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* diversa información sobre la Línea 12 del metro, referente a:

Copia de expedientes, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5, planos, cálculos estructurales, revisiones a vigas de acero,

trabes y columnas de concreto, Contratos/monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente, pago de la empresa alemana investigadora, dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a trabes de acero, documentos que acrediten currículos de personal actual del SCT Metro con cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría y auditorías en contralorías internas, calidad de vida, personas funcionarias sancionadas en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados, expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por personas servidoras públicas sobre accidentes e incendios o fraudes, renta de trenes. Desde su inicio a la fecha.

En respuesta, el *sujeto obligado* manifestó que era incompetente para conocer e la información requerida, y que, como la solicitud provenía de una remisión previa, orientaba a la recurrente a presentarla nuevamente ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, anexando los datos de sus respectivas Unidades de Transparencia.

Posteriormente, la *recurrente* se inconformó por considerar que la información requerida si era competencia del *sujeto obligado*.

Por su parte, al rendir alegatos, el *sujeto obligado* detalló las facultades y competencias del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad

de México, el Sistema de Transporte Colectivo, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entidades a las que realizó la orientación y precisó nuevamente que, debido a la remisión previa de la *solicitud* por un *sujeto obligado* diverso se encontraba imposibilitado remitirla nuevamente a través del sistema INFOMEX con un nuevo folio.

Al respecto, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que cuando la Unidad de Transparencia de un *sujeto obligado*, determine su notoria incompetencia para atender la *solicitud* deberá comunicarlo la *recurrente*, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud señalado el o los sujetos obligados competentes.

De manera complementaria y de acuerdo con la fracción I, segundo párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la oficina de información pública que reciba una *solicitud* que no posea o que no sea de la competencia del *sujeto obligado* que ya ha sido remitida por otra entidad, no podrá remitirse nuevamente, es decir, no podrá remitirse por medio del sistema INFOMEX en mas de una ocasión de un sujeto obligado a otro.

Asimismo, del análisis de las facultades del *sujeto obligado*, contenidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no se advierten atribuciones sobre la información requerida, pues únicamente contempla que corresponde a la **Secretaría de Obras y Servicios**, el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, **mantenimientos, restauración** y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus

espacios públicos y **el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello**, así como los **proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo**, entre otras, específicamente:

- I. Planear, organizar, normar, **gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad** en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
- II. **Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;**
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y **vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;**
- IV. **Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos** y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;
- V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 fracción XIII, incisos A) y B) del Reglamento

Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Órganos Desconcentrados, específicamente, respecto de la Secretaría de Obras y Servicios:

A) Subsecretaría de Infraestructura, a la que quedan adscritas:

- 1.- Dirección General de Construcción de Obras Públicas;
- 2.- Dirección General de Servicios Técnicos, a la que le queda adscrita:
 - 2.1. Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas.
- 3.- **Dirección General de Obras para el Transporte**, a la que le queda adscrita:
 - 3.1.- Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.

B) **Subsecretaría de Servicios Urbanos, a la que quedan adscritas:**

- 1.- Dirección General de Obras de Infraestructura Vial;
- 2.- Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad a la que queda adscrita:
 - 2.1. Dirección Ejecutiva de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos;

Respecto de la **Subsecretaría de Servicios Urbanos** las fracciones I, V y VI del artículo 38 del citado reglamento, se prevé entre sus atribuciones plantear y formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan; coordinar las acciones tendientes a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto para la Dependencia de que se trate, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas de las **Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo** a ellas adscritas.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>

En ese mismo orden de ideas, se advierte que el *sujeto obligado* de conformidad con su estructura orgánica y manual administrativo⁴, cuenta con áreas especializadas en transporte, costos y auditorías, tales como:

- Dirección General de Obras para el Transporte;

PUESTO: Dirección General de Obras para el Transporte

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 208. Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;
- II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;
- III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;
- VI. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a los acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo>

- Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Construcción de Obras para el Transporte;

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Construcción de Obras para el Transporte

- Proporcionar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, soliciten a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte.
- Recabar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.
- Desarrollar los tópicos para la autorización y presentación de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ante el Subcomité de obras de la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Gestionar la contratación de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, encomendadas a la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, para efectos de formalizar los contratos que le son solicitados a esta Dirección.
- Realizar el contrato de la propuesta ganadora, así como la elaboración de las modificaciones a los mismos, para su formalización y autorización de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte.

- Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, y

PUESTO: Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte

- Instruir la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas que queden a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT).
- Coordinar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo las investigaciones de mercado para llevar a cabo los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.
- Autorizar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como los plazos para la presentación de propuestas, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Promover los asuntos del ámbito de su competencia, ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras para el Transporte, para su aprobación o conocimiento.

- Dos Jefaturas de Unidad Departamental de Seguimiento de Auditoría

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Auditoría "A1"

Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Auditoría "A2"

- Realizar la revisión de los asuntos de Auditorías de obra pública, financiera y administrativa, para resolver la problemática que se presente dando seguimiento y atención a las Auditorías de Obra realizadas a la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios y sus Direcciones Generales adscritas.
- Recabar, en coordinación con la Dirección de Obra Civil, Dirección de Obra Electromecánica, Dirección de Diseño de Obra Civil, Dirección de Diseños Electromecánicos, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, adscritas a la Dirección General de Obras para el Transporte y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo la información para garantizar la atención a las auditorías.
- Analizar la documentación, información y respuesta de la Dirección de Obra Civil, Dirección de Obra Electromecánica, Dirección de Diseño de Obra Civil, Dirección de Diseños Electromecánicos, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, de la Dirección General de Obras para el Transporte y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de Obras y Servicios, que atiendan a lo solicitado por las Auditorías de los Órganos de Control y Fiscalizadores, para resolver sus requerimientos.

De tal forma que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, se estima que, de acuerdo con su estructura orgánica y facultades, es susceptible de pronunciarse sobre, auditorías, planos, cálculos estructurales, revisiones a vigas de acero, trabes y columnas de concreto, contratos y monto detallado de la obra respecto de la línea 12, que le fueron solicitados, sin que se pronunciara en modo alguno sobre la información que pueden detentar, administrar o generar las áreas que lo componen, ni remitiera documentación adicional de la cual pudiera desprenderse o datos de consulta suficientes, o bien sin manifestar de manera fundada y motivada algún impedimento para hacerlo.

Ello, tomando en consideración que el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, estipula que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben

manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, se advierte que en el caso concreto, la respuesta emitida a la solicitud no se apega a los principios de exhaustividad previstos en la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, sobre la información restante referente a expedientes, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, auditorías, comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, trenes, reparación de rieles y accidentes, pagos, investigación, dictamen, fotografías, renta de trenes, mantenimiento, personal actual del SCT Metro, auditorías en contralorías internas, personas funcionarias sancionadas y averiguaciones previas, el *sujeto obligado* orientó fundada y motivadamente a la *recurrente*, para presentar su solicitud ante las unidades de transparencia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, el Sistema de Transporte Colectivo, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente.

Lo anterior, tomando en consideración que, al tratarse de una solicitud previamente remitida por otro *sujeto obligado*, no es posible remitirse por segunda ocasión y generar un folio de seguimiento de conformidad con artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que la misma se estima adecuada, toda vez que se realizó en los plazos y términos previstos por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se estima que el agravio manifestado por la *recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que el sujeto obligado no se pronunció respecto de la información que es susceptible de generar, administrar o detentar, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de que emita una nueva en la que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y turne a todas las áreas competentes a efecto de que se pronuncien al respecto, entre las cuales deberán encontrarse necesariamente mas no limitativamente:

- Subsecretaría de Servicios Urbanos
- Dirección General de Obras para el Transporte;
- Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Construcción de Obras para el Transporte;
- Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, y
- Jefaturas de Unidad Departamental de Seguimiento de Auditorías

Lo anterior, tomando en consideración que, en caso de que la documentación mencionada contenga información que deba ser clasificada por el Comité de Transparencia respectivo, de acuerdo con los artículos 186 y 216 de la *Ley de Transparencia*.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá

hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**